

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 04 de abril de 2022. Señor juez, con la presente me permito dar cuenta a usted del anterior despacho comisorio N°003, procedente del JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, en el que se nos comisiona para materializar un secuestro de bien inmueble en el municipio de San Pelayo, Córdoba. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO **N°003**
RADICADO OMITENTE: **N°23-001-40-03-001-2019-00506-00**
DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO MENDEZ**
DEMANDADO: **ALBERTO CALUME BARGUIL**

Examinado el Despacho comisorio procedente del JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, en el que se nos comisiona para la evacuación de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado señor ALBERTO CALUME BARGUIL, identificado con la matricula inmobiliaria N°143-36013, el cual se encuentra en esta municipalidad, se observa que cumple con los requerimientos señalados en la norma legal vigente, para el trámite de la comisión, aportando las piezas procesales necesarias y suficientes para su viabilidad, Art. 39 C.G.P., en virtud de ello procederá el despacho acogerla y auxiliarla, subcomisionando al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente, para la práctica de esta, y nombrará como secuestre para la práctica de la diligencia al auxiliar de justicia, señora PETRA MARIA NARANJO PLAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°50.894.499, correo-electrónico: pnananjoplaza@gmail.com, celular 3107329015 y 3015688281.

Lo anterior de conformidad al Inciso 3 del Art. 38 de la Ley 1564 de 2012, el cual estatuye:

“cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, y en lo dispuesto en la circular PCSJC17-10, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia - STC 22050-2017. Se advierte que se comisiona con fundamento en el principio de colaboración y para el desempeño de una función netamente administrativa.

PARÁGRAFO 1o. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.”.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Auxíliese el despacho comisorio N°003, procedente del JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre al auxiliar de justicia, señora PETRA MARIA NARANJO PLAZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°50.894.499, correo-electrónico: pnananjoplaza@gmail.com, celular 3107329015 y 3015688281,

a quien se le comunicará su designación y se le dará la debida posesión. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: SUBCOMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmuebles distinguido con las Matrícula Inmobiliarias N°143-36013, ubicado en el Corregimiento de San Isidro, jurisdicción del municipio de San Pelayo Córdoba, al Alcalde Municipal de San Pelayo y/o al funcionario competente.

CUARTO: Diligenciada la presente comisión, devuélvase al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee21b8a5de06fb3ab0bae7e230be8777a29332c01e8503dba74cb1d6f486debc**

Documento generado en 04/04/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>